

CONSULTA PÚBLICA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE SUANCES.

Por la Alcaldía del Ayuntamiento de Suances se ha impulsado la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del uso y aprovechamiento de las playas del municipio de Suances en los siguientes extremos:

1º.- Modificación del artículo 30.3, párrafo primero. Añadir el siguiente inciso: *“Asimismo, en la actividad de surf no podrán excederse del número máximo de tablas y alumnos por escuela en las playas en las que se pueda realizar la actividad.”*

2º.- Modificación del artículo 30.3, párrafo tercero, trasladando el actual párrafo tercero a la constitución de un párrafo cuarto. El nuevo párrafo tercero tendrá el siguiente contenido: *“Las escuelas de surf, adjudicatarias para el ejercicio de la actividad, deberán hacer uso de una adecuada identificación de los alumnos, que deberán llevar algún distintivo tipo lycra, material serigrafiados o con logo de la Escuela correspondiente, que realizan la actividad.”*

3º.- Modificación del artículo 34.2, letra “d”. Se añade el siguiente inciso: *“En el caso de las escuelas de surf se considera infracción leve no hacer uso de una adecuada identificación de los alumnos que realizan la actividad, con algún distintivo tipo lycra, material serigrafiados o con logo de la Escuela correspondiente, así como excederse del número máximo de tablas y alumnos por escuela en las playas en las que se pueda realizar la actividad.”*

Pretendida la modificación indicada, de conformidad con el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), en la modificación de las ordenanzas deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.

Por su parte, el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) señala que, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En virtud de lo anterior, se inicia, desde el día siguiente a la publicación de la presente en la página web y el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Suances, el plazo de quince (15) días naturales para que los interesados en formular consulta en los términos previstos

Firma 1 de 1
ANDRES RUIZ MOYA
23/01/2026
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6fa77629ef134f159acc68c99221bb11001
Url de validación	https://sedeelectronica.suances.es/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



anteriormente puedan hacerlo, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa	Mejorar el funcionamiento de las escuelas de surf, así como controlar las actividades dedicadas a la promoción de tal actividad, evitando el fraude, la inseguridad y la reducción de la calidad de los servicios deportivos.
Necesidad y Oportunidad de su aprobación	1.- Se estima pertinente para la próxima temporada (2026-2029). 2.- Mejora la calidad del servicio. 3.- Mayor seguridad para los bañistas. 4.- Racionalización del uso del mar. 5.- Sancionar actividades indebidas o que excedan los límites autorizados, mermando la seguridad.
Objetivos de la norma	1º.- Controlar el número de tablas de surf y alumnos que realizan la actividad. 2º.- Controlar el cumplimiento de límites autorizados. 3º.- Tipificar las infracciones por incumplimiento de la obligación de identificación y por exceder los límites de tablas y alumnos autorizados.
Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias	No se observan, pues implica la necesidad de tipificar una infracción, al amparo de los artículos 139 y 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

EL ALCALDE.

Fdo.- Andrés Ruiz Moya.

En Suances, a la fecha de la firma electrónica.

